



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

PROCESO : EJECUTIVO

RADICADO : 44560408900120180004700

DEMANDANTE : MARIA IGNACIA HENRÍQUEZ IBARRA

DEMANDADO : RODRIGO MARTELO GALERA

AUTO INTERLOCUTORIO

MARIA IGNACIA HENRÍQUEZ IBARRA, identificada con C.C 56.069.534 de Uribia, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló las cuotas en mora contenidas en el titulo valor según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

En atención a la solicitud de títulos elevado por la parte demandante, como ya se realizó la liquidación del crédito y aprobación del mismo, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a haber en la cuenta judicial de este juzgado, sin sobre pasar lo aprobado en la referida liquidación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que llegaren a haber a nombre de la demandante dentro del presente proceso, sin sobrepasar el límite aprobado en la liquidación de créditos respectiva.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez